

RESOLUCIÓN No. 066
(Enero 09 de 2.024)

**POR LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA CONVOCATORIA PARA LA
CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS
DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLÍVAR**

La suscrita presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Maestros Jubilados de Bolívar en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 28 numerales 1°, 2°, 6°, 10° y 11° y el artículo 30 Numerales 1°, 2° y 3° de sus estatutos, debidamente aprobados mediante resolución N°475 del 2 de octubre de 2007 del Coordinador del Grupo de Trabajo, empleo y seguridad Social de la Dirección Territorial de Trabajo de Bolívar, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de los estatutos de AMAJUBOL ordenan previa convocatoria la celebración de una Asamblea General ordinaria de asociados para cada año, misma que tiene como finalidad entre otras de recibir los informes de la junta directiva; debatir sobre la aprobación de los informes contables del año anterior; presentación, debate y aprobación del presupuesto de la vigencia siguiente y las consideraciones para la realización de las diferentes actividades de la Asociación.

Que el artículo 30 numeral 1° de los Estatutos de AMAJUBOL confiere la facultad de convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de asociados al Presidente de la Junta Directiva de la misma.

Que el artículo 30 numeral 3° de los Estatutos de AMAJUBOL confiere al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación la facultad de proponer a la deliberación de la Junta Directiva resoluciones que estime necesarias para la buena marcha de la Asociación.

Que el artículo 28 de los estatutos de AMAJUBOL, faculta a la Junta Directiva de la Asociación para dictar las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los estatutos.

Que el artículo 28 de los estatutos de la Asociación obliga a la Junta Directiva a presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe de los estados financieros y la ejecución presupuestal de la vigencia anterior y así mismo a elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia siguiente y presentarlo a consideración de la Asamblea General.



Que la actual junta directiva fue elegida en marzo de 2018 encontrándose vencido su periodo estatutario desde el año 2021 y no haberse podido realizar asambleas generales para su elección con ocasión de la imposibilidad de reunión a causa de la pandemia de COVID 19, por lo que de conformidad con el artículo 20 ordinal a) de los estatutos de la asociación, que confiere atribución privativa e indelegable a la Asamblea General de asociados de AMAJUBOL para Elegir a la junta directiva de la Asociación para un periodo de tres (3) años, se hace necesaria que la asamblea general sesione para cumplir esta función.

Que el artículo 20 ordinal b) de los estatutos de la asociación, confiere atribución privativa e indelegable a la Asamblea General de Asociados de AMAJUBOL para reformar los estatutos vigentes.

Que hecho el análisis de fondo de lo que ha venido ocurriendo con la imposibilidad por pandemia para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de asociados de AMAJUBOL en años anteriores, se hace necesaria la aprobación en asamblea general de los balances contable de los periodos comprendidos del 2019 al 2023 y los presupuestos del 2020 al 2023:

Que se hace necesario, y estatutariamente obligatorio, reunir la Asamblea General Ordinaria para rendir y recibir informes sobre la marcha de la Institución y elegir la Junta Directiva de AMAJUBOL para un nuevo periodo de tres (3) años (2.024 – 2.027). la aprobación de nuevos afiliados, aprobación de reforma estatutaria, y desafiliación o retiro de la Federación Unitaria de Pensionados de Bolívar – FUPB.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar, como en efecto convoca, a Asamblea General Ordinaria, para el sábado 27 de abril del 2024 a partir de las 9:00 a. m y hasta las 4:00 pm, en el Coliseo cubierto de COMFENALCO (Zaragocilla), a todos los socios activos

PARÁGRAFO I: Se entiende por socios activos, a todos aquellos que están a **PAZ Y SALVO**, con el pago de sus cuotas ordinarias indicadas en la ley 4ª/76, y con cualquier otra obligación acordada en Asambleas Generales, en Junta Directiva, o señaladas por los Estatutos, atendiendo así al parágrafo I y II del Artículo 9º del mismo.

Para efectos de ejercer su derecho, los socios activos que, por incapacidad física, ausencia de la ciudad o fuerza mayor comprobada no pudieren concurrir a la asamblea general podrán otorgar poder o autorización de acuerdo a lo establecido en el ordinal F) del artículo 9 d ellos estatutos.

Los socios activos que residan fuera de Cartagena podrán hacer uso de lo normado en el artículo 17 parágrafo II de los estatutos delegando su asistencia con voz y voto.

MAESTROS J
PRESIDENTE

PARÁGRAFO II: Todo socio activo, una vez se le haya identificado en el lugar señalado por la convocatoria, con la presentación de su cédula de ciudadanía, firmará la lista de asistencia, y reclamará en la mesa registradora, si antes no se le ha hecho llegar:

- Copia de la presente Resolución.
- Copia del Proyecto de Presupuesto para la vigencia de 2024
- Copia de los Informes de la Junta Directiva.
- Copia de los informes del Fiscal.
- Copia de los Informes de Tesorería.
- Copia de la resolución del Ministerio del trabajo que registro la reforma estatutaria.
- Copia de la reforma Estatutaria que propone la junta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la Asamblea, se aplicará el Reglamento Universal de Debate, y la reglamentación que la Junta Directiva presente y sea aprobada por aquélla.

PARÁGRAFO: El socio durante el evento podrá hacer uso del derecho que señala el parágrafo III del art. 9º de los Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: La inasistencia a la Asamblea, sin causa justa y/o legal, se sancionará al tenor del parágrafo I del Art. 17 de los Estatutos.

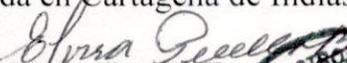
PARÁGRAFO I: Sólo se le reconocerá pasajes de ida y regreso, a los delegados acreditados con poderes, al tenor del parágrafo II del Art. 17 de los Estatutos, que provengan de más allá de Santa Catalina, de Turbaco y Arjona o que residan en las Islas del Distrito de Cartagena, que para llegar a la cabecera de éste tengan que transportarse en vehículo acuático.

PARÁGRAFO II: Los delegados que, por razones de distancias al sitio de la Asamblea, tengan que trasladarse un día antes de realizarse esta o un día después de la misma, se podrán alojar sin costo de dormida en las alcobas del Centro Recreacional o en la Sede Central de Badillo Segunda, si en verdad no tienen en Cartagena, familiares o amigos en dónde hospedarse.

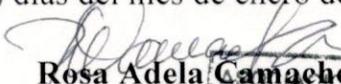
ARTÍCULO CUARTO: El Tesorero de AMAJUBOL, bajo la vigilancia del Fiscal de esta Asociación, queda facultado para disponer de las sumas del rubro correspondiente del presupuesto de la vigencia de 2.024 o de cualquier traslado obligado para ello, a fin de sufragar los gastos que demanda la realización de esta Asamblea.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., a los nueve (09) días del mes de enero de 2024.


Elvira Puello Barragan
Presidenta




Rosa Adela Camacho Aguilar
Secretaria General

